

enero), se acompaña escrito del Consejero de Obras Públicas y Política Territorial, de 26 de mayo 2000, en el que se acuerda la incoación de un expediente administrativo contra usted por no ocupar habitualmente la vivienda sita en la barriada "Ciudad de Málaga", bloque 9, piso 4.º, letra B.

Como establece el artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 agosto (B.O.E. de 9/08/93), se le otorga un plazo de QUINCE DIAS para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Melilla, 26 de mayo de 2000.

El Director General de la Vivienda Instructor del Expediente. José Luis Matías Estévez.

ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR
HECHOS

Según la documentación que obra en los archivos de la Dirección General de la Vivienda de esta Ciudad Autónoma, aparecen acreditados los hechos siguientes:

1. El 6 de diciembre de 1997 se realiza la escritura de compra-venta a nombre de D. José M. Irargui Suárez y D.ª Esther Leguina Hierro de una V.P.O. de promoción pública sita en la barriada «Ciudad de Málaga» Bloque 9, piso 4.º, letra B.

2. Con fecha 12 de mayo de 2000 se gira visita de inspección al bloque 9, piso 4.º y letra C y se observa que D.ª Esther Leguina Hierro no vive habitualmente en dicho domicilio sino que utiliza la vivienda para un fin diferente de domicilio habitual, es decir la tiene cedida a otra persona, confirmándolo los vecinos del mismo bloque.

3. Con fecha 6 de abril nos remite la Sección de Estadística de la Ciudad Autónoma el padrón municipal en que figura en el domicilio arriba indicado D. Juan Martínez Torres y D.ª Magdalena León Puertas, además de D.ª Esther María Leguina Hierro.

TIPIFICACION DE LA INFRACCION

1. El artículo 3 del Real Decreto 3148/1978, de 10 noviembre (B.O.E. de 16/01/79), dispone que las Viviendas de Protección Oficial habrán de dedicarse a domicilio habitual y permanente

sin que, bajo ningún concepto pueden destinarse a segunda residencia o a cualquier otro uso. En igual sentido se pronuncia el artículo 27 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre.

2. El artículo 56 del R.D. 3148/78, de 10 de noviembre, considera como falta muy grave «desvirtuar el destino de domicilio habitual y permanente configurado en el Art. 3 de esta misma disposición o dedicar la vivienda a usos no autorizados, cualquiera que sea el título de su ocupación»

TIPIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

1. El artículo 57 del R.D. 3148/78, de 10 de noviembre sanciona con multa de 250.000 a 1.000.000 de pesetas las infracciones muy graves.

Asimismo, la Ley 24/1977, de 1 de abril dispone que existirá causa de interés social a efectos de la expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad cuando:

a) Se mantenga habitualmente deshabitada la vivienda.

b) La vivienda se utilice para fines distintos del de domicilio habitual y permanente del propietario, su cónyuge, ascendientes y descendientes que convivan con él.

INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE

Por esta Consejería se nombra a D. José Luis Matías Estévez, Director General de la Vivienda, como Instructor del expediente.

Dicho instructor puede ser recusado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27/11/92).

ÓRGANO COMPETENTE

1. En virtud del Real Decreto 339/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 21/03/96), se traspasan a la Ciudad Autónoma de Melilla las funciones y servicios relativos a la elaboración de la normativa propia en materia de viviendas e inspección del cumplimiento de la misma así como de la normativa estatal, y la tramitación y resolución de expediente administrativo derivados de su infracción.

2. El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (Boletín Oficial de la Ciudad de 15/01/96), dispone en su artículo séptimo, punto 1, que los Consejeros son titulares de la competencia de